



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 1751

MENDOZA, 11 DE MAYO DE 2026

VISTO el EX-2026-01426407-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita las Unificaciones y Jerarquizaciones de Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario racionalizar y optimizar los recursos existentes en la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, consagrada en el Capítulo IX, de la Ley N° 26206, para satisfacer la demanda concreta y fortalecer el Servicio Educativo, según las previsiones de los Artículos 46, 47, 48 y concordantes de dicho plexo normativo y siguiendo los lineamientos de la Resolución CFE N° 118/10;

Que en la Ley N° 6970 de Educación Pública Provincial, en su Capítulo I, Art. 7° Inc B) establece que son obligaciones del Estado “proveer los servicios educativos para atender la demanda de la comunidad en función de las necesidades...”;

Que el Gobierno Escolar encuentra en la prestación de la Educación, uno de los pilares fundamentales para el crecimiento y el desarrollo de las personas, asegurando la igualdad de oportunidades, condiciones razonables y equitativas, para efectivizar políticas educativas progresivas, en el marco de la normativa nacional y provincial;

Que se garantiza el servicio educativo y la trayectoria completa de los estudiantes que actualmente se encuentran cursando en los Centros Educativos que serán unificados, otorgando continuidad de sus trayectorias en la institución que quede establecida;

Que la iniciativa se sustenta en informes solicitados a los Centros involucrados, reportes realizados por la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, a través del sistema GEI, y constancias que obran en actas labradas en diferentes visitas realizadas, evidenciando un notable desgranamiento, lo que trae como consecuencia trayectorias incompletas, no logrando egreso efectivo;

Que constituyen antecedentes normativos de la presente medida las resoluciones RESOL-2024-6573-E-GDEMZA-DGE y RESOL- 2024- 6603-E- GDEMZA-DGE mediante las cuales se dispusieron Unificaciones de Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos durante el ciclo lectivo 2025 manteniéndose en la presente iniciativa el mismo espíritu y finalidad de optimización del servicio educativo;

Que las presentes unificaciones de los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos han sido analizados en el marco de reuniones celebradas entre los Supervisores y la Dirección de Educación permanente de Jóvenes y Adultos, dejándose constancia de ello en las actas respectivas, las cuales se encuentran debidamente respaldadas por las visitas realizadas en territorio y orientadas al reordenamiento de cursos y aulas, con el objeto de optimizar la gestión institucional y favorecer la calidad educativa;

Que la unificación contempla conversión del Centro Educativo en Aula Anexa, conservando tanto



los cursos y divisiones de cada Centro que será absorbido, como los agentes comprendidos, las horas cátedra y/o el cargo, conforme la situación de revista que poseen al momento de efectivizarse la unión;

Que los Centros Educativos pasan a ser Aulas Anexas, seguirán con el mismo porcentaje de zona, en todo de acuerdo a los valores determinado por las Resoluciones que las otorgaron, teniendo en cuenta sus características;

Que como resultado de lo expuesto ut supra el cargo de Director Maestro del Centro Educativo que es absorbido, se deberá proceder conforme el Artículo 23 de la Ley N° 4934 y su correspondiente Artículo 41 del Decreto Reglamentario N° 313/85;

Que los movimientos propuestos se fundamentan en la concentración de la matrícula, mejores condiciones edilicias, como asimismo la optimización de recursos: humanos, materiales, bienes y fondos; pudiendo obtener un mayor acceso, permanencia, egreso efectivo, con igualdad de oportunidades y equidad en la prestación del servicio educativo;

Que en este mismo sentido es pertinente la creación de cargos de Director Libre o Vicedirector, según corresponda, para generar una nueva estructura en Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Provincia de Mendoza, los cuales se encuentran contemplados en el Escalafón del Nivel Primario en el Artículo N° 59 de la Ley N° 4934, Capítulo XX Del Escalafón, Título II "Disposiciones Especiales para la Enseñanza Primaria" y su correspondiente Artículo del Decreto Reglamentario N° 313/1985 y cuyo objetivo será la Jerarquización de los Centros Educativos, como así también reforzar la función Directiva, fomentando la sinergia y cooperación entre equipos directivos y docentes en el Centro Educativo; y que los mismos se ofrecerán conforme a la normativa vigente;

Que las propuestas pedagógicas actuales, ya no hablan de trabajo individualizado o personalizado, sino de comunidades de aprendizajes, donde la adaptación curricular y la segregación no son parte de esta propuesta, sino que por el contrario se apoya en la construcción colectiva y dialógica y donde el curriculum es el eje al cual hay que llegar, en este sentido estas nuevas pedagogías sustentan este resolutivo;

Que el mencionado desgranamiento, se viene produciendo a lo largo de distintos ciclos lectivos, resultando necesario consolidar los Centros Educativos de Adultos favoreciendo la cohesión en aras a la mejora en el funcionamiento de los mismos, fortaleciendo Equipos Directivos y Pedagógicos, para el acompañamiento de los estudiantes, no sólo en sus trayectorias académicas sino también en los aspectos psicológicos, sociales, emocionales, para disminuir los riesgos de deserción y brindar un entorno protector de derechos;

Que este acto administrativo, se enmarca en los Artículos 29 y 33 de la Ley N° 9003 y en este orden de ideas, la Jurisprudencia y la Doctrina, sostienen que toda actuación emanada de Autoridades Públicas, debe ser razonable, legítima y ajustada a derecho, porque sólo así goza de efectos jurídicos válidos (Linares, Juan Francisco, La razonabilidad de las Leyes, 2º Ed. Bs. As. Astrea, 1970, pág. 60 y s.s.); teniendo en cuenta que tienen primacía los intereses generales sobre los particulares y, en este sentido, la concentración en un solo espacio físico de recursos humanos, materiales, didácticos y pedagógicos mejorará la eficiencia y eficacia en relación al proceso de enseñanza-aprendizaje, fomentando el trabajo en comunidades de práctica, fortaleciendo el vínculo entre estudiantes, propiciando el aprendizaje entre pares, docentes y



comunidad y, por ende, fomentando el diálogo y evitando la segmentación social;

Que resulta necesario contemplar las previsiones de las Leyes N° 25.917, N° 24.156, N° 8.706 y sus modificatorias, demás normas vinculadas, por la responsabilidad funcional emergente, en materia de administración de recursos públicos y precisamente los efectos jurídicos de este acto administrativo no implican nuevas erogaciones presupuestarias, sino que se trata de una re funcionalización de la oferta educativa, para atender la demanda real, resguardando los derechos de los estudiantes como así también del personal alcanzado por la medida;

Que en el marco expuesto, es dable destacar que la actividad discrecional resulta imprescindible para garantizar un desarrollo eficiente, especialmente frente a las cambiantes e inderogables exigencias sociales dentro del ámbito educativo. Estas demandas requieren una mayor flexibilidad de manera responsable, posibilitando, en última instancia, un accionar dinámico que refuerce el perfil de la efectividad administrativa (Sesin, Domingo Juan "Administración Pública. Actividad reglada. Discrecional y Técnica". Editorial Depalma. Edición 2004);

Que la letra y espíritu de la Resolución N° 126-DGE-2002 y la Resolución N° 38-T-1951, está en consonancia con el presente acto;

Que la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos deberá realizar todos los actos útiles, con el objeto de reorganizar horas y cargos en función a las necesidades, como así también creación y actualización de normativas que regulen funciones y roles;

Que obra Visto Bueno de la Subsecretaria de Educación en orden 8;

Que la Subsecretaria de Administración toma debida intervención, en orden 9;

Que en orden 18 obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que en orden 26 se incorpora planilla de costos;

Que consta volante de cargo vacante en orden 27;

Que en orden 28 obra planilla de Modificación de Planta;

Que en orden 29 obra volante de imputación preventiva del gasto;

Que obra Visto Bueno de la Contadora General y la Directora de Administración en orden 31;

Por ello,

EI

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase la Unificación de los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos, de la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, según el detalle



dispuesto en el ANEXO I (archivo embebido) que forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2do.- Establézcanse como Aulas Anexas, en el espacio físico actual, los cursos, cargos y horas de los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos detallados en el ANEXO II (archivo embebido), a partir del 01 de junio de 2026, conservando la zona del domicilio actual.

Artículo 3ro.- Aplíquese para el cargo de Director Maestro de los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos (C.E.B.J.A.) referidos en el ANEXO III (archivo embebido) el Artículo 23 de la Ley N° 4934 y su correspondiente Artículo 41 del Decreto Reglamentario N° 313/85, por lo dispuesto en el Artículo 1ro.

Artículo 4to.- Créense los cargos en los respectivos Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos (C.E.B.J.A.), mencionados en el ANEXO IV (archivo embebido), por los fundamentos vertidos en la presente norma legal, los cuales se ofrecerán mediante normativa vigente.

Artículo 5to.- Establézcase la continuidad en sus funciones al personal que conforma la planta de los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos de la presente norma legal, conservando su situación de revista, con intervención de los órganos competentes, excepto para los cargos de Director Maestro, ya que están regidos por el Artículo 3ro.

Artículo 6to.- Encomiéndese y deléguese a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos la realización de todos los actos útiles para el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, llevando a cabo las acciones necesarias para el uso concreto de los recursos que se requieren para efectivizar el resolutivo y la generación de normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 7mo.- Garantícese el servicio educativo y la trayectoria completa de los estudiantes, que actualmente se encuentran cursando en los Centros Educativos mencionados en el ANEXO I, otorgando la continuidad a los mismos en la Institución sede , según corresponda.

Artículo 8vo.- Encomiéndese a los Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos mencionados en la presente norma y su respectivas Supervisiones, las acciones administrativas, pedagógicas, didácticas y todas aquellas necesarias, para la continuidad del funcionamiento en el Centro de Educación Básica de Jóvenes y Adultos (C.E.B.J.A.) sede (de recepción), en un todo de acuerdo con el Artículo 1ro.-

Artículo 9no.- Notifíquese a todo el personal alcanzado por la medida dispuesta, de los efectos de la presente norma legal, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos N° 150 y 151 de la Ley N° 9003.

Artículo 10mo.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/05/2026	32596

ANEXO I**CENTROS DE ENSEÑANZA BÁSICA DE JÓVENES Y ADULTOS A UNIFICAR**

Orden	CEBJA	Supervisión	Departamento
1	CEBJA N° 3-075 "Maestro Gonzalo Tabanera" con CEBJA N° 3- 035 "Dr. José Figueroa Alcorta"	V	San Rafael
2	CEBJA N°3-097 "Arnaldo Arturo Lindauer" con CEBJA N° 3-227"Profesora María Elena Izuel"	V	San Rafael

ANEXO II**CENTROS DE ENSEÑANZA BÁSICA DE JÓVENES Y ADULTOS A UNIFICAR COMO AULAS ANEXAS**

CEBJA	Anexo (del CEBJA de recepción)	Departamento
CEBJA N° 3-035 "Dr. José Figueroa Alcorta"	IV	SAN RAFAEL
CEBJA N° 3-227 "Profesora María Elena Izuel"	VI	SAN RAFAEL

ANEXO III

**CENTROS DE ENSEÑANZA BÁSICA DE JÓVENES Y ADULTOS CON CARGOS DE DIRECTOR MAESTROS
ALCANZADOS POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N° 4934 Y SU CORRESPONDIENTE ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO REGLAMENTARIO N° 313/85**

	CEBJA	Supervisión	Departamento
1	CEBJA N° 3-035 "Dr. José Figueroa Alcorta	V	San Rafael
2	CEBJA N° 3-227 "Profesora María Elena Izuel" "	V	San Rafael

ANEXO IV**CARGOS CREADOS PARA LOS CENTROS DE ENSEÑANZA BÁSICA DE JÓVENES Y ADULTOS EN FUNCIÓN DE LA UNIFICACIÓN.**

CEBJA	Cargo	Supervisión	Departamento
CEBJA N° 3-097 "Arnaldo Arturo Lindauer"	VICEDIRECTOR	V	San Rafael